

2. La solicitud de adhesión al Convenio, en su caso, podrá comprender a la totalidad de trabajadores pertenecientes a todas las Mutualidades y Montepíos integradas en MUFACE, o al conjunto de trabajadores de una o varias de dichas Mutualidades. El acta de adhesión se suscribirá conjuntamente por los representantes correspondientes de los trabajadores y de MUFACE, y se comunicará a la autoridad laboral a efectos de registro.

3. Cuando no se produzca la adhesión conjunta prevista en el párrafo anterior, los trabajadores correspondientes podrán solicitar individualmente la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, requiriéndose a tales efectos la aprobación expresa de la Gerencia de MUFACE.

4. En los supuestos contemplados en los puntos 2 y 3 de la presente disposición final tercera las normas del presente Convenio se aplicarán desde el momento de la adhesión o aprobación, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Si en algún caso la actual retribución de algunos trabajadores, incluyendo todos los conceptos y examinados en su conjunto en cómputo anual, fuese superior a la establecida en este Convenio, deberá ser respetada aquélla en lo que

exceda, considerándose como un complemento personal y transitorio de carácter absorbible.

Segunda.—1. A los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio estuviesen desempeñando puestos en una categoría profesional sin reunir los requisitos de titulación requeridos en el presente Convenio no se les exigirá dicha titulación para continuar en el desempeño de sus actuales funciones.

2. A los trabajadores que estuvieren desempeñando funciones de una categoría superior y se encontraran en posesión del título académico exigido en su caso para la misma les será reconocida dicha categoría con ocasión de vacante.

3. A los trabajadores que vinieran realizando funciones correspondientes a una categoría profesional superior sin estar en posesión del título académico exigido para la misma en este Convenio se les concede el derecho a acceder a dicha categoría con ocasión de vacante a través de las pruebas selectivas correspondientes.

Tercera.—Los trabajadores, actualmente en plantilla, que al cumplir la edad de jubilación forzosa fijada en este Convenio no hayan completado el periodo de carencia exigido por la Seguridad Social para causar pensión de jubilación podrán permanecer en situación de activo hasta cumplir dicho periodo. Tal jubilación forzosa tiene como finalidad el fomento de empleo de nuevos trabajadores.

ANEXO I

Cuadro de retribuciones generales para 1981

Nivel retributivo	Salario base mensual	Trienio mes	Complemento con. mes	Ayuda comida	Total mes sin trienios	Pagas extraordinarias (cada una)	Observaciones
I	56.590	2.720	22.932	1.705	81.227	56.590	Compl. informática.
II	47.072	2.176	25.353	1.705	74.130	47.072	Compl. informática.
III	35.304	1.832	22.098	1.705	59.107	35.304	Compl. informática.
IV A)	33.954	1.632	22.424	1.705	58.083	33.954	Compl. destino nivel 14.
IV B)	33.954	1.632	20.624	1.705	58.283	33.954	Compl. destino nivel 10.
IV C)	33.954	1.632	19.434	1.705	55.083	33.954	—
V	33.954	1.632	14.888	1.705	50.547	33.954	Compl. informática.
VI A)	23.536	1.088	10.090	1.705	35.331	24.570	Incentivo por rendimiento.
VI B)	23.536	1.088	23.676	1.705	53.128	24.570	Compl. destino nivel 8.
VII A)	22.636	1.088	22.587	1.705	46.908	23.670	Compl. destino nivel 8.
VII B)	22.636	1.088	22.213	1.705	46.554	23.670	Compl. destino nivel 6.
VII C)	22.636	1.088	22.213	1.705	46.554	23.670	—
VIII	16.977	816	23.329	1.705	42.011	23.445	—
LX	16.977	816	19.093	1.705	37.775	23.445	—

NOTA: Al importe de las pagas extraordinarias hay que añadir el importe de los trienios en su caso.

ANEXO II

Reunidos los miembros de la Comisión Negociadora que al margen se relacionan, se procede a la lectura del informe remitido por el Ministerio de Hacienda, acordándose por unanimidad lo siguiente:

1.º Suprimir del Proyecto de Convenio Colectivo la disposición transitoria cuarta relativa al reconocimiento de antigüedad de contrato administrativo.

2.º Aceptar la masa salarial total marcada por el Ministerio

de Hacienda, por importe de 208.689.082 pesetas, y destinarla a la financiación de las retribuciones del Convenio Colectivo.

3.º La aplicación del artículo 72 del presente Proyecto de Convenio quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias que en el futuro pudieran consignarse para la atención de este tipo de actividades, sin que ello sea deducible de la masa salarial antes citada.

4.º Finalmente se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo fotocopia del informe de Hacienda, objeto de esta reunión, así como fotocopia de la presente acta, firmada por todos los miembros de la Comisión Negociadora.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29459

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1978, promovido por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo y 9 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1978, interpuesto por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo y 9 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 8 de septiembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abdón Santiago Blázquez Ortiz contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de treinta de marzo y nueve de julio de mil novecientos setenta y ocho por ser tales actos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29460

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.684, promovido por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales contra Decreto 2986/1972, de 10 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.684, interpuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales contra el Decreto 2986/1972, de 10 de octubre, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1981, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Qu. debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales contra el Decreto dos mil novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de diez de octubre, sobre provisión de plazas de Jefaturas en el Ministerio de Industria, a que estas actuaciones se contraen, declarando, en consecuencia, su validez por ser conforme a derecho, y absolviendo a la Administración estatal demandada de la pretensión actora. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29461 *ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 233/1977, interpuesto por el Ayuntamiento de Hernani contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 26 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 233/1977, interpuesto por el Ayuntamiento de Hernani contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 26 de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Hernani, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, relativa a la autorización de ampliación de la capacidad de almacenamiento de gases licuados de butano y propano en la planta sita en Hernani, y la de la Dirección General de la Energía de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la primera; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29462 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (YN-13.859), con domicilio en calle Isabel la Católica, número 12, de Valencia, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión, para mejorar el suministro de energía en los términos municipales de Manzanera y Torrijas (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1988, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1988, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1988 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica reseñada (PLANER), cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica, alta tensión, aérea, de 19.700 metros de longitud.

Origen: C. T. de Manzanera, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Final: Torrijas, límite provincia.

Potencia de transporte: 1.300 KVA.

Tensión nominal: 20 KV.

Conductor: Cable de cobre de 25,2 milímetros cuadrados.

Aposos: Metálicos y de madera.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1988, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Teruel, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.369-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29463 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Solvay & Cie., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida, carbonato sódico anhidro y coque de hulla y la exportación de sosa cáustica sólida y carbonato sódico anhidro denso o pesado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se autorizaba a la firma «Solvay & Cie., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado 1.º, donde dice: «NIF A-17500087», debe decir: «NIF A-0021006 B».

En el apartado 2.º, donde dice: «Lejía cáustica líquida, con una riqueza del 46,51 por 100 de hidróxido de sodio, P. E. 28.17.15», debe decir: «Lejía cáustica líquida, con una riqueza del 46/51 por 100 de bióxido de sodio, P. E. 28.17.15».

29464 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,962	98,242
1 dólar canadiense	82,317	82,850
1 franco francés	16,876	16,939
1 libra esterlina	183,335	184,252
1 libra irlandesa	152,624	153,454
1 franco suizo	53,428	53,728
100 francos belgas	252,186	253,560
1 marco alemán	42,712	42,928
100 liras italianas	8,022	8,052
1 florín holandés	39,052	39,241
1 corona sueca	17,479	17,560
1 corona danesa	13,174	13,229
1 corona noruega	16,738	16,815
1 marco finlandés	22,195	22,309
100 chelines austriacos	608,837	612,863
100 escudos portugueses	149,218	150,102
100 yens japoneses	44,607	44,836